


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 11.449 · 1993

# LEY 11.449

Boletín Oficial, 15 de noviembre de 1993 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 11.449*

*LEY 11449*

*EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE*

*LA PROVINCIA DE*

*BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio celebrado entre

la Provincia

de Buenos Aires y

la Prefectura Naval

Argentina el día 2 de diciembre de 1991, cuyo texto como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CONVENIO SOBRE CONTROL DE PESCA

ENTRE

LA PREFECTURA NAVAL

ARGENTINA Y

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

En

la Ciudad

de MAR DEL PLATA, el día 2 de Diciembre del año 1991, entre

la PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, en adelante "

LA PROVINCIA

", representada en este acto por el Sr. MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA Dr. JOSE MARIA VERNET, por una parte, y por la otra,

la PREFECTURA NAVAL

ARGENTINA, en adelante "

LA PREFECTURA

", representada en este acto por el Sr. PREFECTO NACIONAL NAVAL, Prefecto General Dn . VICTOR WASHINGTON ZIBELL, se acuerda celebrar el presente CONVENIO "ad referéndum" de las autoridades que se mencionan en

la Cláusula Décima

y que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente CONVENIO "

LA PREFECTURA

" se compromete a prestar a "

LA PROVINCIA

" la colaboración necesaria en carácter de policía auxiliar de la pesca.

CLAUSULA SEGUNDA: Las cláusulas del presente CONVENIO rigen para los ámbitos marítimos y fluviales interjurisdiccionales en donde la explotación pesquera le compete a "

LA PROVINCIA

", incluyendo los puertos - creados y a crearse - del dominio privado, municipal o provincial situados en dichos ámbitos.

CLAUSULA TERCERA: La cooperación de "

LA PREFECTURA

" se prestará a través de las Dependencias subordinadas que tengan asiento en el territorio de "

LA PROVINCIA

" y consistirá en:

Realizar en los patrullajes de control y detección de presuntas infracciones, también lo atinente a eventuales infracciones a la legislación pesquera provincial.

Verificar la tenencia de los permisos de pesca provinciales de los pesqueros que operen en el área prevista en

la Cláusula Segunda.

Facilitar a "

LA PROVINCIA

", a través de las Dependencias subordinadas que tengan asiento en el territorio de la misma, toda la información referente a la posición de los pesqueros que se hallen operando en el área descripta en

la Cláusula Segunda.

Exhibir en lugar público las disposiciones provinciales sobre pesca que "

LA PROVINCIA

" estime sean de particular interés para quienes realizan tal actividad.

Comunicar a "

LA PROVINCIA

" cuando realicen patrullajes aéreos y/o navales en cumplimiento de sus funciones específicas, y fuera de las acciones previstas en este CONVENIO las novedades que puedan ser de su interés.

Acompañar a los inspectores de pesca o personal designado de "

LA PROVINCIA

", a efectuar tareas de control en los puertos, buques pesqueros, etc. a solicitud de los mismos y cuando el procedimiento requiera personal uniformado de "

LA PREFECTURA

".

Transmitir los mensajes que "

LA PROVINCIA

" solicite sean comunicados a los capitanes de los buques pesqueros, dentro de lo que la reglamentación específica así lo permita.

Comunicar a "

LA PROVINCIA

" las observaciones o avistajes de alteraciones ambientales, físicas o biológicas, manchas, elementos contaminantes, mortandad de peces y cualquier otra información que presuponga alteración del sistema natural.

A solicitud de "

LA PROVINCIA

" se tomarán muestras de agua, limo, flora, fauna para los estudios y análisis de rutina; para ello se proveerán los elementos adecuados para la tarea, y en caso necesario se instruirá al personal que se disponga. Los protocolos de los pertinentes análisis serán remitidos a

la Prefectura Naval

Argentina.

"

LA PROVINCIA

" mantendrá informada a "

LA PREFECTURA

" respecto de los permisos de pesca vigentes, a la iniciación y resultado de todos los sumarios que labre por las infracciones cometidas en el área señalada en

la Cláusula Segunda

y toda legislación pesquera vigente.

CLAUSULA CUARTA: El personal de "

LA PREFECTURA

" a cargo de la aeronave o guardacostas que desarrolle operativos de control, labrará y signará un informe para "

LA PROVINCIA

" en el que constará fecha, hora, nombre de las embarcaciones pesqueras avistadas, posición por latitud y longitud, determinando si estaban o no pescando y posición geográfica dada por el Capitán de la embarcación, como así también las fotografías u otros elementos obtenidos en el reconocimiento si los hubiere.

CLAUSULA QUINTA: A solicitud de "

LA PROVINCIA

" podrá embarcarse personal de Prefectura en los patrullajes aéreos o marítimos y fluviales que se realicen en el ámbito señalado en

la Cláusula Segunda

, con medios de transporte propios de "

LA PROVINCIA

" o al servicio de la misma.

CLAUSULA SEXTA: "

LA PROVINCIA

" podrá embarcar en funciones de control de pesca, observaciones ambientales, tomas de muestra en los Guardacostas o unidades aéreas que "

LA PREFECTURA

" mantenga con asiento en el territorio provincial, en puertos o Dependencias cercanas o que eventualmente naveguen o vuelen en la zona referida en

la Cláusula Segunda

, quedando exclusivamente a cargo de "

LA PROVINCIA

" la responsabilidad por cualquier tipo de accidente o daño que pudieren sufrir, tanto las personas como los bienes que hiciere embarcar.

Las Partes coordinarán anticipadamente la realización de dichos embarques, los que quedarán supeditados a las necesidades y modalidades operativas de "

LA PREFECTURA

".

CLAUSULA SEPTIMA: En el ejercicio de la policía auxiliar a la que se refiere

la Cláusula Primera

y a pedido expreso de "

LA PROVINCIA

", "

LA PREFECTURA

" hará ingresar a puertos situados en

la Provincia

de Buenos Aires, a los buques infractores bajo entera responsabilidad de "

LA PROVINCIA

". Podrá también labrar las respectivas actas de comprobación de la captura efectuada con indicación de especies y cantidades en kilogramos, descripción de las artes de pesca,

entregando a "

LA PROVINCIA

" las copias autenticadas de los diarios de navegación en sus partes pertinentes y partes diarios de pesca de los presuntos buques infractores.

CLAUSULA OCTAVA: Los gastos de combustibles, lubricantes, víveres y/o material fotográfico que demande la ejecución de los controles serán absorbidos por "

LA PROVINCIA

". La documentación necesaria para el reconocimiento de los gastos deberá presentarse ante "

LA PROVINCIA

" conjuntamente con el informe a que hace referencia

la Cláusula Cuarta

, en el término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho informe.

CLAUSULA NOVENA: Las necesarias coordinaciones para el debido cumplimiento de las diversas funciones y tareas previstas en el presente CONVENIO serán realizadas por las Dependencias jurisdiccionales acorde con lo previsto en

la Cláusula Tercera

y por

la Provincia

de Buenos Aires

la SUBSECRETARIA DE

PESCA E INTERESES MARITIMOS - DIRECCION DE PESCA.

CLAUSULA DECIMA: El presente CONVENIO se celebra "ad referéndum" de la aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de

la Honorable Legislatura

de

la PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, entrando en vigencia a partir del momento en que ambas sean prestadas.

CLAUSULA UNDECIMA: El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes y en cualquier momento, previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días.

CLAUSULA DUODECIMA: A los efectos del presente CONVENIO "

LA PREFECTURA

" constituye domicilio legal en Av. Eduardo Madero 235, Capital Federal, y "

LA PROVINCIA

" en la calle 51 y 12, Torre I, Piso 7º,

La Plata.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut - supra indicados.

VEREDICTA LEYES

*Ley 11.449. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).